



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2021/MVES

Villa El Salvador, 31 de agosto del 2021

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: Los Memorandos N° 920-2021-GM/MVES y N° 839-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 238-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 343-2021-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Memorando N° 321-2021-SGPS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Programas Sociales, los Memorandos N° 385-2021-UT-OGA/MVES y N° 259-2021-UT-OGA/MVES de la Unidad de Tesorería y los Informes N° 095-2021-UPEMPI-OPP/MVES y N° 063-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, sobre suscripción de convenio con el Banco de la Nación para el abono del subsidio económico del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el numeral 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"*; asimismo, el artículo 41° de la norma citada establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que *"Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley"*; asimismo, el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley antes citada, establece que *"Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"*; asimismo, el numeral 88.3 de la referida norma precisa que *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación."*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobierno Local y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), se establece en el numeral 3.1) del artículo 3° que: *"El Programa de Complementación Alimentaria (PCA) otorga un apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en un conjunto de modalidades"*; asimismo el numeral 4.1) del artículo 4°, señala que: *"El Programa de Complementación Alimentaria (PCA) se ejecuta a nivel nacional, a través de los Gobiernos Locales a los cuales se les haya transferido el Programa."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, siendo que en su artículo 7°, se establece que: *"Los Gobiernos Locales podrán atender a los Centros de Atención, de acuerdo a su modalidades, mediante: a) La asistencia alimentaria b) El subsidio económico c) Equipamiento"*; asimismo el artículo 10°, establece que: *"El subsidio consiste en la entrega de una asignación económica mensual a los Centros de Atención, que es utilizado para la preparación de alimentos."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2021-MIDIS, se modifica el segundo párrafo del artículo 21° del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, el mismo

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2021/MVES

Villa El Salvador, 31 de agosto del 2021

que queda redactado de la siguiente manera: "(...) El subsidio se abona a la Cuenta de "Ahorros Programas Sociales – Persona Natural" del Banco de la Nación, a quien tenga el cargo de Presidente/a de la Junta Directiva del Comedor debidamente acreditada/o ante la municipalidad. Para efectuar el abono del subsidio económico, se debe presentar previamente el balance del subsidio del mes anterior en los plazos que establezca el respectivo gobierno local." y asimismo la Única Disposición Complementaria Final de la citada Resolución señala: "Los gobiernos locales distritales y provinciales que cuentan con centros de atención de la modalidad de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria - PCA que reciben subsidios efectúan las acciones correspondientes para la apertura de cuentas bancarias ante el Banco de la Nación para "Programas Sociales – Persona Natural" a nombre de las/os Presidentas/es de sus respectivas Juntas Directivas reconocidas, (...)";

Que, mediante Memorando N° 321-2021-SGPS-GDIS/MVES la Subgerencia de Programas Sociales, informa que mediante correo electrónico, el Especialista Territorial PCA – Lima Metropolitana Centro y Sur de la Dirección de Prestaciones Complementarias del MIDIS, informa sobre la Resolución Ministerial N° 070-2021-MIDIS donde se modifica el segundo párrafo del artículo 21° del Reglamento del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), por lo que detalla el procedimiento que debe realizar la Municipalidad para la apertura de la cuenta de "Ahorros Programas Sociales – Persona Natural", para el abono del subsidio económico a las/los presidentas/es de los comedores populares acreditados ante la Municipalidad del Distrito de Villa el Salvador, por lo cual solicita se dé inicio a los trámites correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 259-2021-UT-OGA/MVES ampliado con el Memorando N° 385-2021-UT-OGA/MVES la Unidad de Tesorería, informa que a fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 070-2021-MIDIS, se efectuó la consulta al Banco de la Nación, sobre el procedimiento a seguir para realizar la apertura de las cuentas de Ahorros Programas Sociales- Persona Natural a nombre de las más de 100 presidentas de los Comedores acreditados ante la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, teniendo en consideración que nuestra entidad no cuenta a la fecha con un Convenio firmado con el Banco de la Nación, en virtud a ello el Analista del Banco de la Nación remite vía correo electrónico, el texto del Convenio denominado "CONVENIO DE PAGO DE RETRIBUCIONES, COMPLEMENTOS, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA TELEAHORRO", precisando que dicho Convenio es el que permitirá aperturar las cuentas y cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 070-2021-MIDIS, y así también que más adelante los trabajadores de la entidad en caso soliciten percibir su remuneración en el Banco de la Nación puedan realizarlo; ante ello la Unidad de Tesorería refiere que no es necesario un incremento en el presupuesto para la implementación del Convenio, por lo que recomienda seguir con los trámites correspondientes para la suscripción del mismo con el fin de poder solicitar la apertura de cuentas de ahorro a nombre de las presidentas/es de los comedores populares acreditados de la Municipalidad del Distrito de Villa el Salvador, dando su opinión favorable para la firma del Convenio;

Que, con Informe N° 063-2021-UPEMPI-OPP/MVES y ampliado con el Informe N° 095-2021-UPEMPI-OPP/MVES la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, señala que la suscripción del "Convenio de Pago de retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios a través del sistema de Teleahorro" con el Banco de la Nación, va a permitir efectuar el depósito a las presidentas/es de los comedores populares acreditados de la Municipalidad del Distrito de Villa el Salvador del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), de esta manera se estaría contribuyendo a la Acción Estratégica Institucional (AEI) con código AEI.05.05 "Programa de apoyo social de forma permanente a grupos de población vulnerables del distrito", del Plan Estratégico Institucional 2021-2024, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 209-2020-ALC/MVES y siendo ello de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4) del artículo 5° de la Directiva N° 002-2015-UPECT-OPRP/MVES – "Directiva que Regula los Procedimientos para la Gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2015-GM/MVES, otorga viabilidad para la suscripción del convenio y remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, con Informe N° 238-2021-OAJ/MVES-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 87.1 del artículo 87°, numerales 88.1 y 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y luego de verificar que se ha cumplido con el procedimiento establecido

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2021/MVES

Villa El Salvador, 31 de agosto del 2021

en la Directiva N° 002-2015-UPECT-OPRP/MVES, que regula los Procedimientos para la Gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y contando con la opinión favorable de Unidad de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, opina favorablemente para la suscripción del Convenio de Pago de retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios a través del sistema de Teleahorro, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 070-2021-MIDIS, por lo que deberán derivarse los antecedentes administrativos a la Oficina de Secretaría General, a efectos de que sea puesto a consideración del Concejo Municipal, a fin que se emita el Acuerdo de Concejo que aprueben su celebración, en atención a lo citado en el numeral 8) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 353-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y al Dictamen N° 007-2021-CAPPyL/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el inciso 26) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del "CONVENIO DE PAGO DE RETRIBUCIONES, COMPLEMENTOS, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TELEAHORRO", con el Banco de la Nación, que permitirá implementar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 070-2021-MIDIS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la apertura de Cuentas de Ahorros en el Banco de la Nación para el pago de remuneraciones, pensiones y otros.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Tesorería, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a la Subgerente de Programas Sociales, llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del Convenio a suscribirse en virtud a la autorización otorgada con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

CONVENIO DE PAGO DE RETRIBUCIONES, COMPLEMENTOS, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA TELEAHORRO

Conste por el presente documento que se suscribe en dos ejemplares, el CONVENIO DE PAGO DE RETRIBUCIONES, COMPLEMENTOS, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA TELEAHORRO, que celebran:

- **“EL BANCO”**

BANCO DE LA NACIÓN, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2499 Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Señor **Luis Matias Sternberg Peruggia**, Gerente de Productos e Inclusión Financiera identificado con DNI N° 48105273 y, el señor **Carlos César Chauca Ayala**, Subgerente de Banca Personal identificado con DNI N° 10002378, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

- **“LA ENTIDAD”**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, con R.U.C. N°20187346488 con domicilio en Av. Revolución Nro. S/N Sector 2 Grupo 15, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, representado por su Alcalde, señor **Clodoaldo Kevin Yñigo Peralta**, identificado con DNI N°77575312, con credencial emitida por el Jurado Electoral Especial da Lima Sur 2, con fecha 14 de noviembre del 2018; y con la aprobación por Acuerdo de Concejo N°039-2021/MVES.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 EL BANCO es una empresa con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas, que opera con autonomía económica, financiera y administrativa, el cual se rige por su Estatuto, aprobado mediante Decreto Supremo N°07-94-EF; por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su Reglamento, y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- 1.2 EL BANCO en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, ha desarrollado un sistema denominado TELEAHORRO para el abono de retribuciones y complementos, pensiones y otros beneficios que LA ENTIDAD deba pagar a los trabajadores activos, cesantes, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales, practicantes, y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse al personal activo o cesante de LA ENTIDAD.

Asimismo, EL BANCO de conformidad con el artículo 8° literal m) de su Estatuto, se encuentra facultado para efectuar con entidades del Sector Público, así como con instituciones bancarias y financieras del país o del exterior, operaciones y servicios bancarios.
- 1.3 LA ENTIDAD mediante **Oficio N°088-2021-ALC/MVES**, de fecha 09.09.2021, ha solicitado que el pago de las retribuciones y complementos, pensiones y otros beneficios a que se refiere el numeral precedente, en el ámbito nacional, sea efectuado a través del sistema TELEAHORRO.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

LA ENTIDAD y EL BANCO ("LAS PARTES") suscriben el presente documento para que a través del Sistema Teleahorro, EL BANCO realice el abono de las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios que LA ENTIDAD deba pagar en el ámbito nacional a sus trabajadores y pensionistas (EL PERSONAL), así como a personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales, practicantes y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse a EL PERSONAL de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 LAS PARTES se obligan a cumplir los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, los cuales prevalecen sobre los términos y condiciones pactados en Convenios anteriores suscritos por LAS PARTES, en lo que se opongán.

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

3.2 Proporcionar la información encriptada en medios magnéticos de los beneficiarios según la estructura de datos proporcionada por EL BANCO para que éste último, en función a la información proporcionada, proceda a la apertura de las cuentas de ahorros de su PERSONAL, así como a personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales, practicantes y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse a EL PERSONAL de LA ENTIDAD.

3.3 Disponer que su PERSONAL, así como las personas naturales con las que LA ENTIDAD suscriba contratos de servicios no personales, practicantes y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse a EL PERSONAL de LA ENTIDAD, acudan a EL BANCO a suscribir el contrato de apertura de cuenta, acompañando su documento nacional de identidad para ser identificados.

3.4 Entregar con una anticipación de 48 horas, en medio magnético debidamente encriptada, la información (relación de cuentas de ahorro e importe) relativa a los abonos a efectuarse a cada miembro de su PERSONAL, así como las personas naturales con las que LA ENTIDAD suscriba contratos de servicios no personales, practicantes y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse a EL PERSONAL de LA ENTIDAD. Mediante Carta Orden, LA ENTIDAD comunicará el importe total de las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios, indicando que se debite de su cuenta corriente para que se efectúen los abonos en cada una de las cuentas de ahorros respectivas; o, de lo contrario adjuntará un cheque girado a la orden de EL BANCO para tal efecto.

3.5 Los importes abonados en las cuentas de ahorros son de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD. En tal sentido, LA ENTIDAD asumirá la total responsabilidad por los abonos indebidos o realizados en exceso en las cuentas de ahorros de los titulares y que hayan sido instruidos a EL BANCO.

Si EL BANCO no pudiera abonar los fondos en las cuentas de ahorros, por causa imputable a LA ENTIDAD, tales como la falta de depuración de la relación de cuentas de ahorros de la misma, que haya dado lugar a la inclusión de cuentas de ahorros suspendidas, cerradas o inexistentes en la referida relación y que determine la existencia de un excedente entre los fondos ordenados transferir por LA ENTIDAD y el total efectivamente abonado en las cuentas de ahorros, EL BANCO procederá de la siguiente manera:

i) EL BANCO informará de inmediato a LA ENTIDAD tal situación con detalle de los importes no depositados por el beneficiario y el motivo por el cual no procedió al abono.



- ii) EL BANCO procederá a la emisión de un cheque no negociable girado a favor de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el cual será entregado a LA ENTIDAD, a fin de que proceda a la regularización respectiva de conformidad con lo dispuesto por las normas que rigen el Sistema Nacional de Tesorería. Esto no aplica para los casos de las Empresas del Estado.

COMPROMISOS DEL BANCO

- 3.6 Abonar las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios, en las cuentas de ahorro individuales en la fecha que se encuentren disponibles los montos indicados por LA ENTIDAD, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de pagos autorizado por el Tesoro Público y publicado en el diario oficial "El Peruano", siempre que se cumpla con el abono por parte del Tesoro Público a través del Sistema de Administración Financiera - SIAF o por parte de LA ENTIDAD y poner a disposición de los titulares para su retiro parcial o total en la red de Oficinas y cajeros automáticos en el ámbito nacional.

En el caso de las empresas del Estado, las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios serán abonados por LA ENTIDAD en las cuentas de ahorro individuales -a través de un sistema informático del Banco- y se pondrán a disposición de los titulares para su retiro parcial o total en la red de Oficinas y cajeros automáticos en el ámbito nacional.

- 3.7 Redituar con intereses las cuentas de ahorros de conformidad a las tasas que libremente establezca EL BANCO, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. Es potestad de EL BANCO reajustar dichas tasas, conforme a Ley.

CLÁUSULA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

EL BANCO no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de los eventos de retraso, interrupción o suspensión del sistema debido a interrupción del sistema de cómputo, de red de teleproceso local o de telecomunicaciones, actos de gobierno, emergencias nacionales, actos de guerra, terrorismo, conmoción civil, vandalismo, huelgas o paros de trabajadores locales o nacionales, terremotos, incendios, inundaciones, falta de fluido eléctrico, u otros similares, u otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del Código Civil.

En tales casos EL BANCO tratará de dar cumplimiento a la obligación tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES designan como sus representantes para cualquier coordinación respecto a la ejecución y desarrollo de EL CONVENIO a:

- 5.1 LA ENTIDAD, al Subgerente de la Unidad de Tesorería o quien haga sus veces.
5.2 EL BANCO, al Subgerente de Banca Personal o quien haga sus veces.

LAS PARTES se comprometen a intercambiar por escrito los correos electrónicos y números telefónicos de los representantes mencionados, así como los nombres y datos de contacto de sus principales colaboradores, para efectos de coordinar cualquier aspecto del presente Convenio. Cualquier cambio en la dirección de los correos electrónicos y/o de sus representantes y/o de sus colaboradores, deberá ser comunicada a la otra Parte, en un plazo que no exceda las 48 horas de ocurrida la/s modificación/es.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de siete (7) año(s) contado(s) a partir del día de su suscripción. Este plazo será renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su deseo de no renovarlo con noventa (90) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS

7.1 LAS PARTES podrán por mutuo acuerdo modificar o aclarar los aspectos operativos del presente Convenio mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Quinta, las mismas que cursadas por una de ellas y aceptadas por la otra formarán parte integrante del presente Convenio.

7.2 Con tal objeto, cualquiera de LAS PARTES comunicará por escrito a la otra parte la propuesta de modificación o aclaración operativa. La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, se considerará aceptada la propuesta. En caso de controversia, será de aplicación lo estipulado en las Cláusulas Octava o Novena del presente Convenio, en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

8.1 Por mutuo acuerdo.

8.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil. La parte perjudicada con el incumplimiento podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios correspondiente.

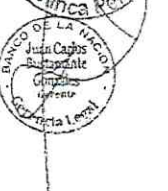
CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este contrato o que guarde relación con el mismo, o en torno a la validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente contrato, incluso las del convenio arbitral será resuelta en trato directo. Para este efecto, las partes/ se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

9.2. En caso que la duda o controversia no sea eliminada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o controversia a un arbitraje de derecho bajo la administración del Centro Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos y estatutos las partes acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

9.3 El arbitraje antes referido tendrá las siguientes características y regulaciones:

- Cada parte interviniente designará un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al árbitro que presidirá el Tribunal.
- LAS PARTES acuerdan que respecto a los honorarios de los árbitros y del Presidente del Tribunal Arbitral, cada parte interviniente asumirá el costo de los honorarios del Árbitro



que designe y además asumirá el 50% de los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral, de darse el caso.

- El Tribunal Arbitral, de común acuerdo con las partes establecerán las reglas bajo las cuales se realizará el arbitraje, respetando la presente cláusula arbitral. En caso de no llegar a un acuerdo, las reglas del proceso arbitral serán establecidas por el Tribunal Arbitral, respetando la presente cláusula arbitral.
- El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.
- LAS PARTES acuerdan que de considerar necesario interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado a favor de la parte vencedora.

9.4 En el caso de las Empresas del Estado, se aplicará el siguiente mecanismo de solución de controversias:

En caso el conflicto, desavenencia u otro similar que se derive del convenio y genere controversia de carácter patrimonial no sea resuelta por las partes en diez (10) días hábiles de iniciado el trato directo, las partes recurrirán al procedimiento establecido en el Capítulo X – Gestión de Controversias, Responsabilidades e Incumplimientos – de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio N°003-2018/006-FONAFE de fecha 26 de junio del 2018 y sus modificatorias, en concordancia con lo previsto por el 8° del Decreto Legislativo 1031, Ley que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y con lo previsto en el Capítulo VI – Solución de Controversias Patrimoniales- del Reglamento del Decreto Legislativo acotado, las que serán resueltas mediante un órgano colegiado denominado Comité Especial de Solución de Controversias, cuyos miembros serán designados por la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero; caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que durante el proceso de negociación y formalización del presente contrato, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

En caso LAS PARTES o sus representantes o personas vinculadas sean condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, o en caso LAS PARTES directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; se aplicará lo señalado en cláusula de resolución de



éste Convenio, debiendo asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la parte perjudicada.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

11.1 LAS PARTES se comprometen con la suscripción del CONVENIO a guardar estricta reserva y confidencialidad de su texto, así como las comunicaciones que se cursen o generen como consecuencia de la ejecución del CONVENIO, estando solo facultadas a difundirlas con autorización previa de la otra parte o en cumplimiento de algún mandato legal o judicial que así lo disponga.



11.2 Lo expuesto también comprende la obligación que tienen LAS PARTES de cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y sus normas modificatorias y ampliatorias en lo que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ADENDA

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas que no pudiese atenderse según el procedimiento establecido en la Cláusula Séptima, se subsanará mediante adenda que formará parte del presente Convenio.



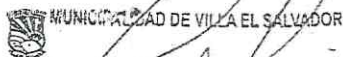
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

14.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a LAS PARTES con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

14.2 El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción del presente documento.



Firmado en Lima, a los 18 días del mes de noviembre de 2021



C. KEVIN YÑIGO PERALTA
ALCALDE

Entidad



Banco de la Nación

Banco de la Nación

